



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0854/2025.**

Sujeto Obligado: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0854/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación
Metropolitana



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó conocer diversa información sobre las áreas naturales protegidas, acciones de conservación y monitoreo, evaluaciones de impacto ambiental, entre otros.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona recurrente se inconforma porque no se proporciona la información en el plazo establecido.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **Modificar la** respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Atlas estatal de riesgos, Áreas naturales protegidas, Planes metropolitanos, Planeación territorial.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0854/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0854/2025

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Planeación, Ordenamiento
Territorial y Coordinación Metropolitana

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0854/2025**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciocho de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual fue presentada oficialmente el mismo día la que le correspondió el número de folio **090162625000591**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

En ejercicio del derecho de acceso a la información, de manera atenta solicito la siguiente información:

1.

a) ¿El Estado cuenta con un atlas estatal de riesgos actualizado? b) ¿Cuál fue la fecha de su publicación y en qué medio oficial estatal se difundió? c) ¿Cuándo se realizó la última actualización o revisión del atlas? d) ¿Cuál es el fundamento normativo que regula su elaboración, publicación y actualización? e) En caso de que el atlas no esté actualizado, ¿existen acciones programadas para su revisión o elaboración?

2.

a) ¿Cuántas áreas naturales protegidas ha declarado el Gobierno del Estado? b) ¿Qué acciones de conservación y monitoreo se han implementado para su protección? c) ¿Se han llevado a cabo evaluaciones de impacto ambiental en estas áreas? d) Agradeceré copia simple de la(s) gaceta(s) con la publicación de las áreas protegidas. e) Agradeceré copia simple de los programas estatales de conservación y monitoreo. f) Agradeceré copia simple de los reportes o informes con avances y resultados de conservación.

3.

a) ¿El Estado cuenta con planes metropolitanos vigentes en materia de planeación territorial? b) ¿Cuál es su horizonte de planeación y cuándo está programada su próxima actualización o reformulación? c) ¿Cuál es el fundamento jurídico en la legislación estatal que respalda su formulación y aplicación? d) ¿Cuándo fueron publicados y en qué medio oficial estatal se difundieron? e) En caso afirmativo, agradeceré se indique el modo de obtención. En caso contrario, agradeceré copia simple en formato electrónico. [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El tres de marzo el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT notificó al particular el oficio **SPOTMET/DGAJ/JUDUT/0964/2025**, de veintisiete de febrero, signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el cual, menciona lo siguiente:

[...]

Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con números de folio **090162625000591**, ingresadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requirió a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana lo siguiente:

"En ejercicio del derecho de acceso a la información, de manera atenta solicito la siguiente información:

1. a) ¿El Estado cuenta con un atlas estatal de riesgos actualizado? b) ¿Cuál fue la fecha de su publicación y en qué medio oficial estatal se difundió? c) ¿Cuándo se realizó la última actualización o revisión del atlas? d) ¿Cuál es el fundamento normativo que regula su elaboración, publicación y actualización? e) En caso de que el atlas no esté actualizado, ¿existen acciones programadas para su revisión o elaboración?
2. a) ¿Cuántas áreas naturales protegidas ha declarado el Gobierno del Estado? b) ¿Qué acciones de conservación y monitoreo se han implementado para su protección? c) ¿Se han llevado a cabo evaluaciones de impacto ambiental en estas áreas? d) Agradeceré copia simple de la(s) gaceta(s) con la publicación de las áreas protegidas. e) Agradeceré copia simple de los programas estatales de conservación y monitoreo. f) Agradeceré copia simple de los reportes o informes con avances y resultados de conservación.
3. a) ¿El Estado cuenta con planes metropolitanos vigentes en materia de planeación territorial? b) ¿Cuál es su horizonte de planeación y cuándo está programada su próxima actualización o reformulación? c) ¿Cuál es el fundamento jurídico en la legislación estatal que respalda su formulación y aplicación? d) ¿Cuándo fueron publicados y en qué medio oficial estatal se difundieron? e) En caso afirmativo, agradeceré se indique el modo de obtención. En caso contrario, agradeceré copia simple en formato electrónico."(Sic.)

Al respecto, por instrucciones del Director General de Asuntos Jurídicos, le informo lo siguiente:

En relación al requerimiento 1 de su solicitud, se sugiere dirigirse a la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** y a las **Alcaldías de la Ciudad de México**, toda vez que son los sujetos obligados que pudieran detentar la información referida, en términos de lo previsto en los artículos 2 fracciones IV y V; 14, fracciones IX

y X y 15 fracción V de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; así como en el artículo 61 fracciones VII, IX y X de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:

Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que establece la Ley General de Protección Civil, se entiende por:

[...]

IV) Atlas de Riesgos de Alcaldía: Es el Atlas de Riesgos de cada una de las Alcaldías, que integran el sistema de información que identifica los daños y pérdidas esperados a que está expuesta la población, resultado de un análisis espacial y temporal, sobre la interacción entre los Peligros, la Vulnerabilidad, la exposición y los Sistemas Expuestos;

V) Atlas de Riesgos: Sistema integral de información de la Ciudad de México, que conjunta los Atlas de Riesgos de las Alcaldías, sobre los daños y pérdidas esperados, resultado de un análisis espacial y temporal, sobre la interacción entre los Peligros, la Vulnerabilidad, la exposición y los Sistemas Expuestos;

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría:

[...]

IX) Elaborar y expedir los lineamientos técnicos y operativos que serán obligatorios para la elaboración de los Atlas de Riesgos de las Alcaldías, coadyuvando, a solicitud de éstas, en su elaboración;

X) Integrar y actualizar el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, a partir de los Atlas de Riesgos de las Alcaldías, informando semestralmente al Consejo sobre el cumplimiento de las Alcaldías en el envío de la información;

Artículo 15. Corresponde a las Alcaldías

[...]

V) Elaborar el Atlas de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría, el cual deberá actualizarse cada año.

[...]

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 61. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:

[...]

VIII. Elaborar el atlas de riesgo y el programa de protección civil de la demarcación territorial, y ejecutarlo de manera coordinada con el órgano público garante de la gestión integral de riesgos de conformidad con la normatividad aplicable;

[...]

IX. Coadyuvar con el organismo público garante de la gestión integral de riesgos de la Ciudad, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes; y

X. Solicitar, en su caso, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre en los términos de la ley; y"

(Énfasis añadido)

Por lo que hace al requerimiento 2 de su solicitud, se le sugiere dirigir su solicitud a la **Secretaría del Medio Ambiente** y a las **Alcaldías de la Ciudad de México**, toda vez que son los sujetos obligados que pudieran detentar la información requerida, en términos de lo previsto en el artículo 35, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 9º, fracción XIV y el artículo 10, fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que a la letra señalan:

"Artículo 35. A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

[...]

III. Diseñar, instrumentar y evaluar el sistema de áreas verdes, incluyendo las áreas de valor ambiental y las áreas naturales protegidas a través de los organismos correspondientes;"

"ARTÍCULO 9º Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

[...]

XIV. Proponer la creación de áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, y las áreas comunitarias de conservación ecológica, así como regularlas, vigilarlas y administrarlas en el ámbito de su competencia y en términos de esta Ley, a fin de lograr la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en dichas áreas; asimismo

procurará crear programas de reforestación permanente en suelo de conservación y en suelo urbano en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para su preservación. [...]

ARTÍCULO 10.- *Corresponde a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:*

I. Proponer y opinar, según el caso, respecto del establecimiento de áreas de valor ambiental, áreas verdes en suelo urbano y áreas naturales protegidas dentro de su demarcación territorial, y participar en su vigilancia;

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados de referencia:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Dirección: Avenida Patriotismo 711, Torre B primer piso, Colonia San Juan, C.P. 03730,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 2583 6927 Ext. Directo

Correo electrónico: transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Domicilio: Calle 10 esquina Canario, Colonia Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México.

Ubicada en la planta baja del edificio delegacional.

Teléfono: 5276-6827

Correo electrónico: utransparencia.ao@gmail.com

Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00.

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

Domicilio: Calle Castilla Oriente, S/N, piso 2. Col. Azcapotzalco Centro, CP. 02008

Teléfono: 5354 9994 ext. 1206

Correo electrónico: transparenciaazcapotzalco@hotmail.com

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Domicilio: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX

N° telefónico: 54225300, extensión: 5535

Correo electrónico: oiipbenitojuarez@hotmail.com

Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas

ALCALDÍA COYOACÁN

Domicilio: Calle Jardín Hidalgo número 1, colonia Villa Coyoacán, Alcaldía Coyoacán.

Teléfono: 54844500, 3910.

Correo electrónico: oipecoy@cdmx.gob.mx.

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

Domicilio: Avenida Juárez Esq. Av. México, Edificio Principal, s/n, planta baja. Col. Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa, Ciudad de México.

Teléfono: 5814 1100 ext. 2612

Correo electrónico: oipecuajimalpa@live.com.mx

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

Domicilio: Aldama y Mina s/n, Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México

Teléfono: 24523110

Correo: transparencia_cua@yahoo.com.mx

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

Domicilio: 5 de Febrero s/n, Piso Planta Baja Col. Villa Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero C.P. 07050, Ciudad de México

Teléfono: 51-18-28-00 Ext.2321

Correo electrónico: oipecam@hotmail.com

Horario de atención: 9:00 a 15:00 horas.

ALCALDÍA IZTACALCO

Domicilio: Avenida Río Churubusco y Avenida Té, Plaza Cívica Benito Juárez s/n

Edificio "B" Planta Baja, Colonia: Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000.

Teléfono: 56543133, ext. 2334

Correo electrónico: iztacalco_sip@yahoo.com.

Horario de atención: Lunes a Viernes de 09:00 a 14:00 horas

ALCALDÍA IZTAPALAPA

Domicilio: Aldama No. 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas; C.P. 09000 CDMX, Alcaldía Iztapalapa.

Teléfono: 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314.

Correo electrónico: iztapalapatransparente@hotmail.com

Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 - 15:00 hrs. (días hábiles)

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

Dirección: Calle Río Blanco Número 9 Piso Planta Baja, Colonia Barranca Seca Del. Magdalena Contreras
C.P.10580 Ciudad de México
Teléfono: 54-49-60-00 Ext. 1214.
Correo electrónico: oiip@mcontreras.gob.mx
Horario de atención: 9:00 a 15:00 horas.

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

Domicilio: Avenida Parque Lira número 94, Col. Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11860
Teléfono: 52767700. Exts. 7790,7768 y 7708
Correo: dguzman@miguelhidalgo.gob.mx

ALCALDÍA MILPA ALTA

Dirección: Av. Constitución esq. Andador Sonora s/n, bo. Los Ángeles, Alcaldía Milpa Alta.
Teléfono: 58623150, ext. 2004
Correo: iopmilpaalta@hotmail.com
Horario de atención: 09:00-15:00 horas

ALCALDÍA TLÁHUAC

Domicilio: Av. Tláhuac s/n, esq. Nicolás Bravo, Bo. La Asunción, CP. 13000
Teléfono: 5862 3250 ext. 1310
Correo electrónico: roip@tlahuac.cdmx.gob.mx

ALCALDÍA TLALPAN

Domicilio: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro de Tlalpan, Delegación Tlalpan.
Teléfono: 55 73 08 25 y 56 55 60 72.
Correo electrónico: oiip.tlalpan@gmail.com y oiip_tlalpan@hotmail.com

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

Domicilio: Av. Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, México, D.F. (planta baja)
Teléfono: 5764-9400 ext. 1350
Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.
Correo Electrónico: oiip_vcarranza@cdmx.gob.mx

ALCALDÍA XOCHIMILCO

Dirección: Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.
Centro Histórico de Xochimilco
Teléfono: 5334-0600 ext. 3832
Correo (s) electrónico (s): inf_publica@xochimilco.df.gob.mx y oiip.xochimilco@gmail.com

QUINTO. - Los recursos humanos, tecnológicos, financieros y materiales con que cuenten las Secretarías u organismos cuya adscripción cambia por disposición o a consecuencia del presente Decreto serán transferidos o reasignados a su nueva dependencia en un plazo máximo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del mismo. Concluido este proceso se realizarán los registros correspondientes

En este sentido, se informa que, el plazo antes referido aún está en curso, por lo que, este Sujeto Obligado se encuentra en un proceso por medio del cual se están realizando las gestiones administrativas para contar con las documentales relacionadas con las atribuciones que le confiere la normativa aplicable.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: transparencia@metropolis.cdmx.gob.mx

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Dirección: Calle Tlaxcoaque No. 8, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México

Teléfonos: 57 72 40 22 Ext. 128

Correo: smaoip@gmail.com

Por lo que hace a la pregunta 3 de su solicitud, se hace de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 42 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, los instrumentos de planeación para el desarrollo de la Ciudad de México son los siguientes:

- I. Plan General de Desarrollo de la Ciudad;
- II. Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad;
- III. Programa de Gobierno de la Ciudad;
- IV. Programas de ordenamiento territorial de cada demarcación territorial;
- V. Programas de gobierno de cada Alcaldía;
- VI. Programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;
- VII. Programas sectoriales;
- VIII. Programas especiales; y
- IX. Programas institucionales

De lo anterior, se desprende que la normativa aplicable no comprende “planes metropolitanos” (Sic.) por lo que, al día de hoy, no se cuenta con la información requerida.

No es óbice señalar que, el artículo Quinto del Decreto por el que se reforma la fracción IX, se adicionan las fracciones II Bis, VIII Bis, XIII Bis, XVIII y se deroga la fracción VI al artículo 16; se reforman el párrafo primero y las fracciones II, XXIV y XXXIX, se adicionan las fracciones XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI y se derogan las fracciones XXV y XXVI y XXXVIII Bis al artículo 26; se reforman el párrafo primero y la fracción XXVIII, se derogan las fracciones XX y XXIV y se adicionan las fracciones XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XXXIX, al artículo 31; se reforman el primer párrafo y la fracción XVI del artículo 34; se reforma el primer párrafo, se derogan las fracciones X, XI y XIX del artículo 35; se reforma el primer párrafo y la fracción XXXII, se deroga la fracción XXIX y se le adicionan las fracciones XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI al artículo 43; y se adicionan los artículos 27 Bis, 31 Bis y 42 Bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el tres de octubre de dos mil veinticuatro, señala lo siguiente:

[...][Sic.]

III. Recurso. El seis de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

No proporciona la información en el plazo establecido y me gustaría saber cuando van a proporcionar la información ya que según el oficio aún están trabajando en integrar la información: "En este sentido, se informa que, el plazo antes referido aún está en curso, por lo que, este Sujeto Obligado se encuentra en un proceso por medio del cual se están realizando las gestiones administrativas para contar con las documentales relacionadas con las atribuciones que le confiere la normativa aplicable" (página séptima de la respuesta firmada por la Unidad de Transparencia). [Sic.]

IV. Turno. El seis de marzo, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0854/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El once de marzo con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 fracción IV**, 236 y 237 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, Alegatos del Sujeto Obligado. El doce de marzo, el sujeto obligado anexó una **respuesta complementaria** a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, mediante oficio **SPOTMET/DGA/JUDUT/1206/2025**, de trece de marzo signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Por instrucciones del Director General de Asuntos Jurídicos y en atención al acuerdo de Admisión dictado en el Recurso de Revisión con la clave alfanumérica INFOCDMX/RR.IP. 0854/2025, interpuesto en contra de este Sujeto Obligado, notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en el cual se concede un plazo de SIETE días hábiles para expresar manifestaciones, ofrecer pruebas o rendir alegatos. Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹, por instrucciones del Director General de Asuntos Jurídicos, se procede a rendir el pronunciamiento correspondiente, basándose en los siguientes:

HECHOS

I. **SOLICITUD.** Con fecha 18 de febrero de 2025, la persona ahora recurrente ingresó la solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 090162625000334 consistente en:

"En ejercicio del derecho de acceso a la información, de manera atenta solicito la siguiente información: 1. a) ¿El Estado cuenta con un atlas estatal de riesgos actualizado? b) ¿Cuál fue la fecha de su publicación y en qué medio oficial estatal se difundió? c) ¿Cuándo se realizó la última actualización o revisión del atlas? d) ¿Cuál es el fundamento normativo que regula su elaboración, publicación y actualización? e) En caso de que el atlas no esté actualizado, ¿existen acciones programadas para su revisión o elaboración? 2a) ¿Cuántas áreas naturales protegidas ha declarado el Gobierno del Estado? b) ¿Qué acciones de conservación y monitoreo se han implementado para su protección? c) ¿Se han llevado a cabo evaluaciones de impacto ambiental en estas áreas? d) Agradeceré copia simple de la(s) gaceta(s) con la publicación de las áreas protegidas. e) Agradeceré copia simple de los programas estatales de conservación y monitoreo. f) Agradeceré copia simple de los reportes o informes con avances y resultados de conservación. 3. a) ¿El Estado cuenta con planes metropolitanos vigentes en materia de planeación territorial? b) ¿Cuál es su horizonte de planeación y cuándo está programada su próxima actualización o reformulación? c)

¿Cuál es el fundamento jurídico en la legislación estatal que respalda su formulación y aplicación? d) ¿Cuándo fueron publicados y en qué medio oficial estatal se difundieron? e) En caso afirmativo, agradeceré se indique el modo de obtención. En caso contrario, agradeceré copia simple en formato electrónico." (Sic.)

II. **RESPUESTA.** Al respecto, la Unidad de Transparencia² mediante oficio SPOTMET/DGAJ/JUDUT/964/2025 de fecha 27 de febrero de 2025 (**ANEXO 1**), brindo la respuesta correspondiente, misma que fue remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el medio electrónico proporcionado para recibir notificaciones. (**ANEXO 2 Y 3**)

III. **RECURSO DE REVISIÓN.** La persona entonces solicitante interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) en contra de la respuesta conforme a lo siguiente:

"No proporciona la información en el plazo establecido y me gustaría saber cuando van a proporcionar la información ya que según el oficio aún están trabajando en integrar la información: "En este sentido, se informa que, el plazo antes referido aún está en curso, por lo que, este Sujeto Obligado se encuentra en un proceso por medio del cual se están realizando las gestiones administrativas para contar con las documentales relacionadas con las atribuciones que le confiere la normativa aplicable" (página séptima de la respuesta firmada por la Unidad de Transparencia." (Sic.)

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Previo al análisis de fondo de los argumentos que se viertan en el presente, dicha Ponencia podrá advertir que en el presente caso se actualiza la causal de **IMPROCEDENCIA** prevista en el artículo 248 fracción III de la LTAIPRC, mismo que señala lo siguiente:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley"

De lo anterior, vale la pena señalar que el recurso de revisión será desechado cuando no se actualiza alguno de los supuesto previsto en la LTAIPRC, tal como acontece en el presente, pues se dio respuesta en tiempo y forma, de conformidad con la LTAIPRC,

De igual forma, resulta importante evocar lo establecido en el artículo 249 fracción III de la LTAIPRC, el cual versa sobre lo siguiente:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. [...]

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

En este sentido, esa H. Ponencia podrá apreciar que, en las documentales adjuntas al presente, se brindo la información correspondiente dentro de los plazos señalados.

CUESTIÓN PREVIA

Al respecto, resulta importante señalar que este Sujeto Obligado garantizó el ejercicio del derecho de acceso a la información de la persona entonces solicitante sin que mediara en su actuar mala fe o dolo, pues respetó y protegió lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la LTAIPRC.

En este sentido, se solicita a esa H. Ponencia resolver el presente conforme a la Litis planteada en el caso en concreto, toda que, esta UT respondió debidamente la solicitud de acceso a la información pública, de conformidad con el artículo 207 de la LTAIPRC; por lo que se reafirma que, en el presente caso se actualizan las causales previstas en el artículo 244 fracciones I, II y III; así como la causal de improcedencia contemplada en el artículo 248 fracción III y la de sobreseimiento contemplada en el artículo 249 fracción III de la LTAIPRC.

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 243, fracción III de la LTAIPRC; y en suplencia, el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se presentan los siguientes:

ALEGATOS

Al respecto, se informa lo siguiente:

PRIMERO.- Una vez analizada la inconformidad presentada, este sujeto obligado considera infundado el agravio a partir de lo siguiente:

El recurrente señala que *"No proporciona la información en el plazo establecido" (Sic.)*, sin embargo, como se puede apreciar en las documentales señaladas como ANEXO 2 Y 3 del presente escrito, se respondió a todas y cada una de las preguntas presentadas en la solicitud de información, así mismo se remitió a través del medio señalado para recibir notificaciones dentro del plazo correspondiente.

SEGUNDO.- Esta UT mediante oficio SPOTMET/DGAJ/JUDUT/964/2025 respondió cada una de las preguntas solicitadas como se muestra a continuación:

"1.. a) ¿El Estado cuenta con un atlas estatal de riesgos actualizado? b) ¿Cuál fue la fecha de su publicación y en qué medio oficial estatal se difundió? c) ¿Cuándo se realizó la última actualización o revisión del atlas? d) ¿Cuál es el fundamento normativo que regula su elaboración, publicación y actualización? e) En caso de que el atlas no esté actualizado, ¿existen acciones programadas para su revisión o elaboración?" (Sic.)	"...requerimiento 1 a su solicitud, se sugiere dirigirse a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y a las Alcaldías de la Ciudad de México...en términos de lo previsto en los artículos 2 fracciones IV y V; 14, fracciones IX y X y 15 fracción V de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; así como en el artículo 61 fracciones VII, IX y X de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México..." (Sic.)
---	---

"2a) ¿Cuántas áreas naturales protegidas ha declarado el Gobierno del Estado? b) ¿Qué acciones de conservación y monitoreo se han implementado para su protección? c) ¿Se han llevado a cabo evaluaciones de impacto ambiental en estas áreas? d) Agradeceré copia simple de la(s) gaceta(s) con la publicación de las áreas protegidas. e) Agradeceré copia simple de los programas estatales de conservación y monitoreo. f) Agradeceré copia simple de los reportes o informes con avances y resultados de conservación." (Sic.)

"...requerimiento 2 de su solicitud, se le sugiere dirigir su solicitud a la **Secretaría del Medio Ambiente** y a las **Alcaldías de la Ciudad de México**, toda vez que son los sujetos obligados que pudieran detentar la información requerida, en términos de lo previsto en el artículo 35, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 9º, fracción XIV y el artículo 10, fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal..." (Sic.)

"3. a) ¿El Estado cuenta con planes metropolitanos vigentes en materia de planeación territorial? b) ¿Cuál es su horizonte de planeación y cuándo está programada su próxima actualización o reformulación? c) ¿Cuál es el fundamento jurídico en la legislación estatal que respalda su formulación y aplicación? d) ¿Cuándo fueron publicados y en qué medio oficial estatal se difundieron? e) En caso afirmativo, agradeceré se indique el modo de obtención. En caso contrario, agradeceré copia simple en formato electrónico." (Sic.)

"Por lo que hace a la pregunta 3 de su solicitud, se hace de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 42 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, los instrumentos de planeación para el desarrollo de la Ciudad de México son los siguientes:

- I. Plan General de Desarrollo de la Ciudad;
- II. Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad;
- III. Programa de Gobierno de la Ciudad;
- IV. Programas de ordenamiento territorial de cada demarcación territorial;
- V. Programas de gobierno de cada Alcaldía;
- VI. Programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;
- VII. Programas sectoriales;
- VIII. Programas especiales; y
- IX. Programas institucionales

VIII. Programas especiales, y
IX. Programas institucionales

De lo anterior, se desprende que la normativa aplicable no comprende "planes metropolitanos" (Sic.) por lo que, al día de hoy, **no se cuenta con la información requerida**" (Sic.)

Como se aprecia en lo anterior expuesto, se le brindó la información de los sujetos obligados que pudieran detentar la información correspondiente, así como la información de los instrumentos de planeación para el desarrollo de la Ciudad de México con los que actualmente se cuenta, de conformidad con la normativa aplicable, dentro de los cuales **no se contemplan los "planes metropolitanos"**, por lo que este Sujeto Obligado no está obligado a detentar información al respecto.

TERCERO.- Cabe señalar que, en aras de privilegiar el acceso a la información, mediante correo electrónico se remitió a las Unidades de Transparencia correspondientes la solicitud de acceso a la información pública (ANEXO 4), mismo que la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente tuvo a bien responder de la siguiente manera (ANEXO 5):

"Confirmamos que esta solicitud ya está siendo atendida bajo el folio 090163725000379 mediante el cual se estará brindando el debido seguimiento, adjuntamos el PDF correspondiente."(Sic.),

CUARTO.- Finalmente, respecto a lo señalado en el siguiente párrafo: *"En este sentido, se informa que, el plazo antes referido aún está en curso, por lo que, este Sujeto Obligado se encuentra en un proceso por medio del cual se están realizando las gestiones administrativas para contar con las documentales relacionadas con las atribuciones que le confiere la normativa aplicable."* (Sic.), esta Unidad de Transparencia informó tal situación con la intención de que el particular se hiciera conocedor del proceso administrativo en el que se encuentra este Sujeto Obligado.

En este sentido, se tiene que en ningún momento o apartado de la respuesta otorgada se señaló que este Sujeto Obligado o UT estuviera *"trabajando en integrar la información."* (Sic.), sino que fue categórico en atender cada punto de la solicitud, de conformidad a la normativa aplicable.

Por lo anterior, queda demostrado que este sujeto obligado actuó conforme a derecho, brindando la información correspondiente a la solicitud, por lo que se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los argumentos antes vertidos y conforme a los artículos 248 fracción III y 249 fracción III de la LTAIPRC.

Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar lo dicho anteriormente, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio SPOTMET/DGAJ/JUDUT/964/2025 de fecha 27 de febrero de 2025;
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del Acuse de entrega de Información a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia;
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del Acuse de entrega de Información a través del medio electrónico proporcionado;
- ✓ 4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple de la remisión de solicitud de información a la unidades de transparencia correspondientes mediante correo electrónico; y
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple de la respuesta brindada por la Secretaría del Medio Ambiente mediante correo electrónico.

Por lo anterior expuesto, solicito atentamente a Usted H. Comisionada Ciudadana Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos el presente oficio.

SEGUNDO.- Tener por presentadas las manifestaciones y alegatos para el Recurso de Revisión por parte de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana en calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO.- Sobreseer el presente Recurso de Revisión en términos de lo establecido en el artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Tener por reconocida la cuenta de correo electrónico transparencia@metropolis.cdmx.gob.mx para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese H. Instituto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

Anexó la captura de pantalla del Acuse de Información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia de fecha tres de marzo, se agrega la siguiente imagen para mayor referencia.

[...]

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada	
Folio de la solicitud	090162625000591
Sujeto Obligado al que se dirige	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Fecha y hora de recepción	18/02/2025 12:03:13 PM
Fecha de caducidad de plazo	03/03/2025
En ejercicio del derecho de acceso a la información, de manera atenta solicito la siguiente información:	
1.	
a) ¿El Estado cuenta con un atlas estatal de riesgos actualizado? b) ¿Cuál fue la fecha de su publicación y en qué medio oficial estatal se difundió? c) ¿Cuándo se realizó la última actualización o revisión del atlas? d) ¿Cuál es el fundamento normativo que regula su elaboración, publicación y actualización? e) En caso de que el atlas no esté actualizado, ¿existen acciones programadas para su revisión o elaboración?	
2.	
a) ¿Cuántas áreas naturales protegidas ha declarado el Gobierno del Estado? b) ¿Qué acciones de conservación y monitoreo se han implementado para su protección? c) ¿Se han llevado a cabo evaluaciones de impacto ambiental en estas áreas? d) Agradeceré copia simple de la(s) gaceta(s) con la publicación de las áreas protegidas. e) Agradeceré copia simple de los programas estatales de conservación y monitoreo. f) Agradeceré copia simple de los reportes o informes con avances y resultados de conservación.	
3.	
a) ¿El Estado cuenta con planes metropolitanos vigentes en materia de planeación territorial? b) ¿Cuál es su horizonte de planeación y cuándo está programada su próxima actualización o reformulación? c) ¿Cuál es el fundamento jurídico en la legislación estatal que respalda su formulación y aplicación? d) ¿Cuándo fueron publicados y en qué medio oficial estatal se difundieron? e) En caso afirmativo, agradeceré se indique el modo de obtención. En caso contrario, agradeceré copia simple en formato electrónico.	
Información solicitada	
Datos adicionales	
Archivo adjunto	

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información	03/03/2025 19:37:10 PM
	C. SOLICITANTE
Respuesta Información Solicitada	Se adjunta la atención correspondiente. Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Archivo(s) adjunto(s)	RESP. 591.pdf

Fundamento Legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
 Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

[...][Sic.]

Anexó la captura de pantalla de la **Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 090162625000591** de fecha tres de marzo, se agrega la siguiente imagen para mayor referencia.

[...]

Respuesta - Solicitud de acceso a la información pública 090162625000591

De <transparencia@metropolis.cdmx.gob.mx>
 Destinatario [REDACTED]
 Fecha 2025-03-03 19:38

RESP. 591.zip (~1.7 MB)

C. SOLICITANTE

Se adjunta la atención correspondiente. Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

--

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

Anexó la captura de pantalla de la **Remisión Parcial de la Solicitud de Acceso a la Información Pública 090162625000591** de fecha doce de marzo, se agrega la siguiente imagen para mayor referencia.

[...]

Remisión Parcial- Solicitud de Acceso a la Información Pública 090162625000591

 **De** <transparencia@metropolis.cdmx.gob.mx>
Destinatario <transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx>, <smaoip@gmail.com>, <transparencia.aao@aao.cdmx.gob.mx>, <subdir.transparencia@ezcapotzalco.cdmx.gob.mx>, <oipbenitojuarez@hotmail.com>, <fmanzos@accoyoacan.cdmx.gob.mx>, <ut.cuajimalpa@gmail.com>, <transparencia@alcaldiaacuauhtemoc.mx>, <oip.gam@hotmail.com>, <utalcaldiaztacalco@gmail.com>, 8 más...
Fecha 2025-03-12 14:51
 090162625000591.pdf (~311 KB)

Responsables de la Unidad de Transparencia correspondiente
PRESENTES

Por medio del presente, se remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública 090162625000591, por considerar que ese Sujeto Obligado es PARCIALMENTE COMPETENTE para brindar la atención necesaria, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

--
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

Anexó la captura de pantalla de la **Respuesta a la Remisión Parcial de la Solicitud de Acceso a la Información Pública 090162625000591 (Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México)** de fecha doce de marzo, se agrega la siguiente imagen para mayor referencia.

[...]

Re: Remisión Parcial- Solicitud de Acceso a la Información Pública 090162625000591

 **De** Unidad de Transparencia SEDEMA <smaoip@gmail.com>
Destinatario <transparencia@metropolis.cdmx.gob.mx>
Fecha 2025-03-12 16:21

 090163725000379.pdf (~320 KB)

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación,
Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Confirmamos que esta solicitud ya está siendo atendida bajo el folio 090163725000379 mediante el cual se estará brindando el debido seguimiento, adjuntamos el PDF correspondiente.

Continuamos a sus órdenes.

Saludos Cordiales!

[...][Sic.]

Anexó la captura de pantalla de la **Respuesta a la Remisión Parcial de la Solicitud de Acceso a la Información Pública 090162625000591 (Alcaldía Iztapalapa)** de fecha doce de marzo, se agrega la siguiente imagen para mayor referencia.

[...]

RE: Remisión Parcial- Solicitud de Acceso a la Información Pública 090162625000591

De transparencia iztapalapa <iztapalapatransparente1@hotmail.com>
Destinatario transparencia@metropolis.cdmx.gob.mx <transparencia@metropolis.cdmx.gob.mx>
Fecha 2025-03-19 12:45

092074625000690.pdf (~311 KB)

Ciudad de México Alcaldía Iztapalapa, 19 de marzo de 2025

SOLICITANTE
PRESENTE

Se acusa de recibido.

le informo que se ingreso la solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia, obteniendo el folio 092074625000690.
Se adjunta, archivo electronico.

[...][Sic.]

VII. Cierre. El once de abril, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234 fracción IV, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el **tres de marzo** y, **el recurso de revisión fue interpuesto el seis de marzo**, es decir, al tercer día hábil siguiente de su recepción, con base en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, fue interpuesto en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

No se advierte que se actualiza ninguna causal de improcedencia prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090162625000591**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL³, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración

³ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado** y por tanto procede **Modificar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
En ejercicio del derecho de acceso a la información, de manera atenta solicito la siguiente información: 1. a) ¿El Estado cuenta con un atlas estatal de riesgos actualizado? [...] 2. a) ¿Cuántas áreas naturales protegidas ha declarado el Gobierno del Estado? [...] 3. a) ¿El Estado cuenta con planes metropolitanos vigentes en materia de planeación territorial? [...].	Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia <u>1)</u> En relación al requerimiento 1 de su solicitud, se sugiere dirigirse a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y a las Alcaldías de la Ciudad de México, toda vez que son los sujetos obligados que pudieran detentar la información referida, en términos de lo previsto en los artículos 2 fracciones IV y V; 14, fracciones IX; <u>2)</u> Por lo que hace al requerimiento 2 de su solicitud, se le sugiere dirigir su solicitud a la Secretaría del Medio Ambiente y a las Alcaldías de la Ciudad de México, toda vez que son los sujetos obligados que pudieran detentar la información requerida, en términos de lo previsto en el artículo 35, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 99, fracción XIV y el artículo 30, fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que a la letra señalan: <u>3)</u> Por lo que hace a la pregunta 3 de su solicitud, se hace de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 42 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, los instrumentos de planeación para el desarrollo de la Ciudad de México son los siguientes: I. Plan General de Desarrollo de la Ciudad; II. Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad; III. Programa de Gobierno de la Ciudad; IV. Programas de ordenamiento territorial de cada demarcación territorial; V. Programas de gobierno de cada Alcaldía; VI. Programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes; VII. Programas sectoriales; VIII. Programas especiales; y IX. Programas institucionales	No proporciona la información en el plazo establecido y me gustaría saber cuando van a proporcionar la información ya que según el oficio aún están trabajando en integrar la información: "En este sentido, se informa que, el plazo antes referido aún está en curso, por lo que, este Sujeto Obligado se encuentra en un proceso por medio del cual se están realizando las gestiones administrativas para contar con las documentales relacionadas con las atribuciones que le confiere la normativa aplicable" (página séptima de la respuesta firmada por la Unidad de Transparencia).

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales,

Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la**

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

II. Recabar, publicar y actualizar las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado

mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, tenemos que:

1.- La parte recurrente solicitó información referente al atlas estatal de riesgos actualizado, cuántas áreas naturales protegidas ha declarado el Gobierno del Estado y los planes metropolitanos vigentes en materia de planeación territorial.

2.- El sujeto obligado en su respuesta primigenia se declaró parcialmente competente para dar respuesta a la solicitud.

3.- En consecuencia, la parte recurrente al haber tenido conocimiento de la respuesta interpuso su recurso de revisión en cuyo agravio señaló que “no proporciona la información en el plazo establecido y me gustaría saber cuando van a proporcionar la información ya que según el oficio aún están trabajando en integrar la información: "En este sentido, se informa que, el plazo antes referido aún está en curso, por lo que, este Sujeto Obligado se encuentra en un proceso por medio del cual se están realizando las gestiones administrativas para contar con las documentales relacionadas con las atribuciones que le confiere la normativa aplicable" (página séptima de la respuesta firmada por la Unidad de Transparencia).”

4.- El Sujeto Obligado en sus manifestaciones y alegatos, reiteró su respuesta inicial e indicó que dio respuesta a los tres puntos planteados por la persona solicitante. Asimismo, señaló que en aras de privilegiar el acceso a la información turnó a las

Unidades de Transparencia y se pronunció respecto del agravio señalado por la persona solicitante.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado, el cual se advierte que es, la negativa de entrega de la información solicitada.

Estudio del agravio

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado**.

Respecto a la incompetencia a que se refiere el sujeto que nos ocupa, se estima oportuno citar el artículo 200 de la Ley de Transparencia:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, **para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Derivado de lo anterior, cuando las solicitudes de información son presentadas ante un **Sujeto Obligado que no tiene competencia para atender la solicitud de información** solicitada, deberá **remitir** a la persona solicitante para que **acuda al sujeto o los sujetos competentes para dar respuesta a la solicitud, debiendo**

remidir la solicitud de información vía correo electrónico oficial, circunstancia que, para el caso que nos ocupa, el sujeto obligado realizó con fecha doce de marzo de 2025, de lo cual envió evidencia por vía de alegatos.

Sin embargo, de la revisión a la respuesta que se analiza, no fue posible ubicar el correo electrónico a través del cual notifica a la parte recurrente el envío de la solicitud a los sujetos obligados parcialmente competentes. Es importante señalar que **cuando se trata de una remisión u orientación según sea el caso, es necesario que el sujeto obligado funde y motive adecuadamente la competencia de los diversos sujetos que pudieran atender la solicitud, ya que, en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, se advierte que el sujeto obligado indicó su incompetencia, y sí proporcionó los datos de localización del sujeto obligado competente, remitió la solicitud, pero no notificó vía correo electrónico al solicitante dicha remisión, de ahí que no se pueda validar dicha remisión.**

Y, en ese mismo orden de ideas, resulta aplicable el contenido del criterio **13/17** el cual establece que:

***Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

En tal virtud, es de señalarse que, a criterio del pleno de este Órgano Garante, no basta con que los sujetos obligados señalen los fundamentos legales aplicables tal y como acontece en el recurso que se resuelve, ya que de conformidad con la garantía de legalidad que contempla el artículo 16 de la *Constitución Federal*, para

que los actos emitidos por las autoridades se encuentren revestidos de certeza jurídica deben de ir acompañados de una motivación y fundamentación a efecto de reforzar lógica y jurídicamente la remisión que no se agotó en su totalidad, por muy obvia que sea la incompetencia. En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado funda y motiva desde su respuesta primigenia.

es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

De esta manera, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente**, ya que contraviene el **artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las

respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, en los que sean competentes, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**, **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR”**.⁴

⁴ Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resultan **fundados los agravios** esgrimidos por la persona recurrente.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- Notifique a parte recurrente, a través del medio de notificación elegido, la remisión de lo solicitud a los sujetos obligados competentes.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.